

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes . . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 3227.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 8 Octubre.

Núm. 623

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

*Circular.*—En el día de hoy ha tomado posesion del cargo de Secretario de este Gobierno de provincia D. Camilo Martinez de Leiva, nombrado por Real orden de 30 de Setiembre último.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 10 Octubre de 1887.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila.

Num. 624

*Seccion de Fomento.*—Montes.—Subasta.—Aprobado por Real orden de 16 de Septiembre último, el plan de aprovechamientos de curso, y practicado por los empleados del ramo el marqueo y señalamiento de los arboles y leñas que deben ser objeto de subasta en el monte «Comuna de Caimari» de Selva, he dispuesto, á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, que el día seis del próximo mes de Noviembre, tengan lugar en la citada villa de Selva, las subastas de los productos que á continuacion se detallan.

*Primera subasta.*—Tipo de subasta, ochenta pesetas.

Roza de toda la leña baja, arranque de matas y acebuches y poda de todos los pinos y encinas situados en el tranzon denominado *Sa Coveta negra* comprendido en los siguientes limites.

N.—Con el mismo monte cuya línea divisoria queda marcada con manchones de cal en las rocas.

E.—Con roza del año anterior.

S.—Con el camino de Lluch.

O.—Con el arroyo del Bosch Comú.

*Segunda parte.*—Tipo de subasta ciento cuarenta pesetas.

Roza de toda la leña baja, arranque de matas y acebuches y poda de todos los pinos y encinas, situados en el tranzon denominado *Basa del Bosch comú*, cuyos limites son los siguientes.

N.—Con el tranzon llamado *Sa Regana*, cuya línea divisoria queda marcada por medio de manchones de cal.

E.—Con roza del año anterior.

S.—Con el tranzon de *Sa Cova negra*.

O.—Con el arroyo del Bosch Comú, en una de sus ramificaciones que sale de la Regana.

*Tercera subasta.*—Tipo de subasta, cien pesetas.

Rosa de toda la leña baja, arranque de matas y acebuches y poda de todos los pinos y encinas, situados en el tranzon denominado *Sa Regana*, comprendido entre los siguientes limites.

N.—Con el prédio Coma freda.

E.—Con roza del año anterior y con el arroyo que nace en este mismo tranzon.

S.—Con la línea divisoria que le separa del tranzon llamado *Basa des Bosch Comú* y que queda designado con manchones de cal y con el arroyo del Bosch Comú.

O.—Con el mismo monte, cuya divisoria queda señalada con manchones de cal, pasando por el peñal

de Seguí, hasta el prédio Coma freda.

*Cuarta subasta.*—Tipo de subasta, trecientas pesetas.

Corta de 343 pinos, roza de toda la leña baja, arranque de matas y acebuches y poda de todos los pinos y encinas situados en el tranzon denominado *Sa Costa llarga*, cuyos limites son los siguientes:

N.—Con el prédio Can Canta.

E.—Con el mismo monte, cuya divisoria está marcada con manchones de cal en las piedras.

S.—Con arroyo de las Aubellons.

O.—Con camino de Lluch.

*Quinta subasta.*—Tipo de subasta setecientos veinte pesetas.

Corta de 701 pinos, roza de toda la leña baja, arranque de matas y acebuches, y poda de todos los pinos y encinas situados en el tranzon cuyos limites son los siguientes.

N.—Con el tranzon de *Sa Costa llarga*.

E.—Con la cúspide de la ladera.

S.—Con una línea marcada con manchones de cal.

O.—Con el camino de Lluch.

*Sexta subasta.*—Tipo de subasta, setecientos sesenta pesetas.

Corta de 2268 pinos, roza de toda la leña baja, arranque de matas y acebuches y poda de todos los pinos y encinas situados en el tranzon denominado *Puig de S' aledernà* cuyos limites son los siguientes:

N.—Con fincas de particulares.

E.—Con cortas del año anterior.

S.—Con cortas de años anteriores.

O.—Con fincas de particulares cercadas de pared.

Las subastas tendran lugar en las casas Consistoriales, de la citada villa de Selva, bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia del capataz de la comarca, el mencionado día seis de Noviembre próximo, empezando la primera á las diez de la mañana, á las diez y media la segunda, la tercera á las once, á las

once y media la cuarta, la quinta á las doce y á las doce y media la sexta.

Para las subastas y sus consecuencias y durante los aprovechamientos, regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en Suplemento al BOLETIN OFICIAL n.º 3011, correspondiente al día 27 de Mayo de 1886.

Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores depositar en la mesa del Presidente el diez por ciento del tipo de remate, segun se dispone en el art. 9.º del Pliego II de condiciones generales.

En caso que no se presentaran licitadores á alguna ó á todas las subastas, se repetirán bajo los mismos tipos y condiciones el día trece del mismo mes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 7 de Octubre de 1887.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 625

*Seccion de Fomento.*—Montes.—Subasta.—Habiendo terminado en 30 de Septiembre último, el arriendo del aprovechamiento del palmito en el monte San Martin de Alcudia, he dispuesto en virtud de lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, que el día seis del próximo mes de Noviembre, á las once y media de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde de la mencionada Ciudad y con asistencia del Cabo Comandante del puesto de Guardia Civil, se celebre nueva subasta del citado producto, bajo el tipo de *doscientas* pesetas anuales y con sujecion á los pliegos de condiciones insertos en suplemento al BOLETIN OFICIAL número 3.011 correspondiente al día 27 de Mayo de 1886.



En caso que no se presentaran postores á esta subasta, se verificará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones el día 13 del mismo mes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico Oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 de Octubre de 1887.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila.

## Núm. 626

*Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.*—Habiendo terminado en 30 de Septiembre último, el arriendo de la Caza del monte La Basa de Fornalutx, he dispuesto, en vista de lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, proceder á un nuevo arriendo de dicho producto, cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del día seis del próximo mes de Noviembre, en las casas Consistoriales de la citada Villa, bajo la presidencia de su Alcalde, y con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL número 3.011, correspondiente al día 27 de Mayo de 1886; siendo el tipo de remate de treinta pesetas anuales.

En caso que no se presentaran postores á esta subasta, se verificará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones, el día Trece del mismo mes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico Oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 de Octubre de 1887.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila.

## Núm. 627

*Sección de Fomento.—Monumentos.*—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 de este mes se hallan la Exposición y Real decreto que siguen.

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La conservación de los monumentos históricos y artísticos que dependen del Ministerio de Fomento no debe limitarse á meras restauraciones y á las obras que exijan los desperfectos del tiempo ó los ocasionados por mano del hombre ó por los fenómenos de la naturaleza, sino que debe también prevenir estos daños en cuanto sea posible y poner tan preciosas reliquias á cubierto de todo peligro.

Y uno de los mayores que amenaza constantemente en nuestro país los edificios monumentales es la chispa eléctrica, tanto más temible en ellos, cuanto que ofrecen por su elevación y forma, según los principios de la ciencia, una atracción, siempre amenazadora, como demuestra la triste experiencia, cuyos resultados expuestos en una estadística, causarían honda pena á los amantes de nuestras antigüedades.

Afortunadamente, la misma ciencia que ha descubierto el origen del rayo, ha encontrado el medio tan prodigioso como sencillo de evitar sus efectos en los edificios, y así en todas las naciones se han multiplicado los pararrayos, evitándose, no sólo el daño al monumento, sino pérdidas y desgracias de todo género incluso las personales.

En España, por regla general, se han aplicado los pararrayos á los edificios civiles y militares modernos y á

muchos de propiedad particular; pero precisamente por un conjunto de causas, que sería ocioso exponer aquí, se ha descuidado esta grandísima aplicación de la ciencia en los monumentos históricos y artísticos y en los edificios religiosos y de enseñanza; descuido tanto más lamentable, cuanto que contrasta con el esmero con que las demás naciones de Europa cuidan de la conservación de sus riquezas artísticas, que no son ciertamente ni tantas ni tan valiosas como las nuestras.

El Ministro de Fomento cree llegado el caso de tomar en este punto una resolución enérgica y eficaz para poner á cubierto de los destrozos del rayo los monumentos que nos legó la antigüedad que forman parte de nuestra historia, que son glorias del arte patrio, y que una vez destruidos no pueden reedificarse sino como sombra y pálido reflejo de lo que fueron.

Pero no es sólo la poderosa razón que antecede la que aconseja al Ministro de Fomento someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto sino otra no menos atendible en el orden administrativo y dentro de la escrupulosidad con que deben mirarse los intereses de la Nación.

La índole de los desperfectos causados por el rayo, aunque no ocasione incendios, que han destruidos ya muchos edificios, exige para su reparación cuantiosos gastos, porque recaen siempre sobre monumentos elevados, cuyas obras son más costosas, suelen resentir una gran parte de la edificación, y con frecuencia atacan monumentos que, ya por su estilo arquitectónico ó por lo vetusto de su construcción, obligan á que la restauración se convierta casi en una obra completamente nueva, que puede resultar una verdadera profanación á los ojos del arte.

De aquí se sigue que estas reparaciones consumen enormes cantidades, con los inconvenientes propios de obras de este género en monumentos que llevan impreso el sello característico de una época. Sin acudir á lo pasado, donde podrían encontrarse muchas advertencias de este género, hoy mismo existen en el Ministerio de Fomento dos obras costosísimas y peligrosas, las de las Catedrales de Burgos y Sevilla, obras que hubieran podido evitarse con haber colocado oportunamente pararrayos en sus torres.

Así, pues, el Ministro que suscribe cree que, atendiendo á la necesidad de conservar nuestros monumentos y las riquezas atesoradas en los edificios que de él dependen, así como á la de evitar gastos crecidos en obras peligrosas, cumple un deber sagrado y digno del interés que V. M. manifiesta por la historia y el arte de la patria, y por la gestión administrativa más previsora y delicada, proponiendo á V. M. las siguientes disposiciones.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 30 Setiembre de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los Gobernadores de las provincias remitirán á este Ministerio en el término de quince días, á contar desde la publicación de este decreto, una nota de todos los monumentos artísticos é históricos que existan en la provincia de su mando y que estén desprovistos de pararrayos. Se incluirán también en esta nota los edificios que, aunque no sean históricos ó artísticos, posean colecciones de este género ó destinadas á la enseñanza y cuyo mérito ó valor aconsejen la instalación de pararrayos.

Art. 2.º Los Gobernadores consultarán para la redacción de esta nota á la Comisión provincial de monumentos y al Rector de la Universidad, donde la hubiere.

Art. 3.º Las Comisiones de monumentos procederán inmediatamente á formar y remitir al Ministerio de Fomento el presupuesto necesario para la instalación de pararrayos en cada uno de estos edificios.

Art. 4.º El Ministerio de Fomento procederá con la mayor actividad en la ejecución de estos presupuestos, que se satisfarán con cargo al capítulo correspondiente de Construcciones civiles.

Art. 5.º Del mismo modo los Rectores de las Universidades remitirán los presupuestos para la instalación de pararrayos en los edificios que de ellos dependan, y que estén comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.º

Art. 6.º Estos presupuestos se satisfarán con cargo también al capítulo correspondiente de Construcciones civiles, ó formarán un gasto adicional en los edificios en construcción ó reparación.

Art. 7.º Si en la relación que remitiesen los Gobernadores hubiese edificios que perteneciesen en todo ó en parte á otros Ministerios, se pondrá por el de Fomento al dueño ó condeño del edificio el medio oportuno de llevar á cabo la instalación de pararrayos de común acuerdo.

Art. 8.º Si en algún caso hubiera dificultad para la instalación de pararrayos, por el número y colocación de éstos ó por temor de que esta instalación perjudique á la belleza arquitectónica, se consultará á la Facultad de Ciencias del distrito Universitario ó á los Profesores de Física del Instituto donde no hubiere Facultad de Ciencias y á la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 9.º En todas las obras nuevas que se ejecuten por el Ministerio de Fomento y que por su importancia, magnitud, elevación ú objeto lo merezcan, formará parte del presupuesto la instalación de pararrayos.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para

su publicidad y cumplimiento en la misma.

Palma 6 de Octubre 1887.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila.

## Núm. 628

*Sección de Fomento.—Instrucción pública.*—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 3 del actual se hallan la Exposición y Real Decreto que siguen.

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La importancia del estudio de las lenguas vivas acrece diariamente como consecuencia necesaria de la facilidad y rapidez en las comunicaciones y de la vertiginosa actividad científica, artística y comercial, que tiende á convertir en una sola familia el género humano, y á suplir la conveniencia teórica de una lengua universal con el conocimiento práctico de las que gozan el privilegio de ser habladas por pueblos que figuran á la cabeza de la civilización.

De aquí proviene la grandísima diferencia que se va estableciendo entre la enseñanza de las lenguas clásicas y de las lenguas vivas. Cúrsanse las primeras en facultades ó estudios superiores en que se da gran importancia á la filología; únese su conocimiento al de la historia y literatura de los pueblos antiguos, y domina en su enseñanza el carácter filosófico, que puedan apreciar jóvenes cuya inteligencia ha sido preparada para un orden elevado de ideas. Estúdiense por el contrario, las lenguas vivas, casi siempre por alumnos de corta edad; y forman parte de la enseñanza elemental, considerada ya como base de más amplios conocimientos, ya como estudio de útil é inmediata aplicación.

Por esta razón y porque la enseñanza de las lenguas tiene cierto carácter individual, de que no es posible prescindir, en los países en que se da en establecimientos oficiales, se ha procurado sujetarla á prescripciones que favorecen los sistemas y métodos exclusivamente prácticos.

Estas enseñanzas no están desgraciadamente en España á la altura que exigen las actuales necesidades, y, por tanto el Ministro de Fomento cree conveniente acometer esta reforma, inspirándose, no solo en sus propias convicciones, sino en los justísimos deseos de la opinión pública, manifestada unas veces por la prensa y otras por individualidades ó Corporaciones amantes del progreso en nuestra patria.

El proyecto de decreto que se somete á la aprobación de V. M. tiende á organizar la enseñanza de las lenguas vivas; pero en este como en otros estudios propios de nuestra época ha sido necesario romper en algún modo los antiguos moldes de la enseñanza universitaria, que correspondían á fines muy distintos, de escasa aplicación á la actividad y á las exigencias de la vida moderna.

El carácter especial de la enseñanza de lenguas vivas aconseja introducir algunas modificaciones en la ordinaria y tradicional extensión del curso y en la constitución de Tribunales de examen y de oposi-



ciones á cátedras, así como en el procelimiento que debe seguirse en estas. La excesiva duracion de las vacaciones en un estudio práctico y tan continuo é indivisible como el de una lengua, produce resultados fatales, que por experiencia conocen todos los Profesores. Respecto de la constitucion de Tribunales, como estos estudios colocados casi siempre fuera del cuadro de las asignaturas de una carrera, constituyen conocimientos especiales, adquiridos unas veces con el trabajo individual y otras solamente con la práctica y las necesidades de la vida, ha sido preciso formar los Tribunales de modo que sean una garantia, así para el Gobierno como para los alumnos.

Tales son las reformas más importantes respecto de las disposiciones generales de la enseñanza, que el Ministro de Fomento cree absolutamente necesarias, y con ellas y otras de menor entidad que se proponen en el adjunto decreto quedará organizada la enseñanza de las lenguas vivas en armonía con su objeto principal, y dentro de este fecundo y regenerador principio de la instrucción pública en nuestros días, que, rompiendo la antigua nivelacion y uniformidad de todos los estudios, organiza cada uno segun exigen su índole especial y su inmediata aplicacion.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

*Carlos Navarro y Rodrigo.*

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza de las lenguas francesa, italiana, inglesa y alemana, dada en los Institutos de segunda enseñanza y en todas las Escuelas oficiales, sean ó no profesionales, se regirá por lo preceptuado en este decreto.

Art. 2.º Esta enseñanza consistirá para cada idioma en la lectura, escritura, gramática, traduccion del extranjero al español y viceversa y ejercicios de conversacion.

Art. 3.º La enseñanza de las lenguas francesa é italiana se hará en dos cursos; la de la inglesa y alemana en tres. El primer curso estará consagrado á la lectura, gramática y traduccion; el segundo á la gramática, escritura al dictado y á la conversacion; el tercero, en los idiomas inglés, y alemán, será repeticion del segundo, dando preferencia á los ejercicios de conversacion, los cuales deberán ser breves en el segundo curso.

Art. 4.º El examen de prueba de curso consistirá en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte, leer un pasaje escrito en el idioma extranjero y traducir sin diccionario otro trozo. El examen de prueba del segundo curso consistirá en contestar á dos preguntas sacadas á la

suerte y escribir al dictado dos trozos escogidos y traducirlos, uno del español al idioma extranjero y otro viceversa. Este examen se verificará en lengua extranjera si se trata de la francesa é italiana. El examen de prueba del tercer curso será igual al del segundo, y se verificará hablando en el idioma extranjero.

Art. 5.º No se permitirá en cada cátedra de idiomas un número de alumnos que exceda de 50. Cuando los alumnos matriculados fuesen en mayor número, la cátedra será dividida en secciones, debiéndose encargar de cada una de ellas un Profesor. La primera seccion estará á cargo del Profesor numerario, y las restantes de Profesores auxiliares.

Art. 6.º El curso de idiomas se verificará en la forma siguiente: darán principio las elecciones en 1.º de Octubre y terminarán el 15 de Julio; los exámenes ordinarios tendrán lugar en la segunda mitad de este mes; habrá vacaciones desde 1.º de Agosto hasta 15 de Septiembre, y se verificarán los exámenes extraordinarios en la segunda quincena del mismo mes de Septiembre.

Art. 7.º Los Tribunales de exámenes para estas asignaturas se compondrán de tres Jueces: uno será el Profesor que haya dado la enseñanza, y los dos restantes serán designados por la Junta de Profesores del establecimiento respectivo, dando preferencia en este orden: Profesores oficiales del mismo idioma, Profesores oficiales de otros idiomas. Profesores oficiales que conozcan el idioma y Profesores privados de idiomas.

Art. 8.º Para desempeñar estas cátedras no se necesita título ni ser español. Los extranjeros que lleven cuatro años de vecindad en España podrán optar al desempeño de una cátedra del idioma de su país respectivo.

Art. 9.º Las cátedras de idiomas vivos de provincias se proveerán siempre por oposicion. Las de Madrid se proveerá en dos turnos; uno por oposicion y otro por concurso.

Art. 10. Tendrán derecho á ser admitidos á estos concursos todos los Profesores numerarios de provincias de asignatura igual. Cuando las condiciones de los concurrentes fuesen iguales, será preferido el que hubiese residido más tiempo en el país á cuyo idioma se refiera la vacante.

Art. 11. Se concede á los Profesores numerarios de provincia el derecho de traslacion á asignatura igual vacante en otra provincia. Sólo podrán ejercer este derecho durante el mes siguiente á la fecha de la vacante: pasado este plazo se convocará la oposicion.

Art. 12. Las oposiciones consistirán en los ejercicios señalados en las disposiciones vigentes de oposiciones á cátedras, verificándose todos en el idioma extranjero, ménos el segundo, ó sea el de la leccion, que tendrá lugar en español.

Art. 13. El Tribunal de oposicion constará de siete Jueces, y se constituirá segun las prescripciones vigentes, á condicion de que todos los nombrados sepan hablar correctamente el idioma extranjero. Para el cargo de Presidente podrá ser nombrado, además de un Consejero de Instrucción pública, un individuo de alguno de las seis Reales academias

de Madrid, un Catedrático de Facultad ó un individuo que pertenezcan ó haya pertenecido al Ministerio de Estado, y cuya categoria no sea inferior á Jefe de Administracion de segunda clase.

Art. 14. Para todo lo preceptuado en este decreto regirán las disposiciones vigentes sobre exámenes de curso y sobre concursos y oposiciones á cátedras.

Art. 15. Todos los Profesores de lenguas vivas constituirán un escalafón, sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos de los que pertenezcan legitimamente á otros escalafones. Formarán parte de las Juntas de Profesores de los establecimientos respectivos con voz y voto. Solamente constituirán parte de los Tribunales de examen de lenguas vivas.

Art. 16. Disfrutarán el sueldo anual de 3.000 pesetas en Madrid y de 2.500 en provincias, sin perjuicio de los derechos adquiridos; y aumentará este sueldo 500 pesetas por cada quinquenio.

Art. 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto y no sean objeto de ley.

ARTICULO TRANSITORIO

Se concede á los opositores á cátedras de idiomas vivos, cuyas oposiciones están convocadas, el derecho de opcion entre el idioma español ó el que corresponda á la vacante para efectuar los ejercicios primero y tercero de las mismas oposiciones, pudiendo el opositor usar este derecho aun cuando sus compañeros de trinca lo renunciaran.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

*Carlos Navarro y Rodrigo*

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demás efectos en la misma.

Palma 6 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

*Arturo de Madrid-Dávila.*

Núm. 629

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

Secretaria.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha corporacion y la Junta Municipal de esta villa, durante el segundo semestre del ejercicio económico de 1886 á 87.

Sesion del dia 2 de Enero.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó la distribucion mensual de fondos, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 9.—Aprobada el acta de la anterior, se nombró una comision para confeccionar las listas para la eleccion de Concejales, y se levantó la sesion.

Otra sesion del dia 9.—Se procedió á la formacion del alistamiento de los mozos del actual reemplazo y se levantó la sesion.

Sesion del dia 12.—Se estendió el consentimiento paterno á favor de Pedro Moyá Terrasa para ingresar

en el servicio en clase de voluntario y se levantó la sesion.

Sesion del dia 16.—Reunido el Ayuntamiento con asistencia de la Junta de Sanidad, se nombró una comision para inspeccionar las harinas y bebidas alcohólicas, y se levantó la sesion.

Otra sesion del dia 16.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó declarar la vacante de la plaza de inspector de carnes, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 23.—Aprobada el acta de la anterior, se estendió el consentimiento paterno y materno á favor de Guillermo Juan Alzina para el ingreso en el servicio en clase de voluntario, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 27.—Se nombró un comisionado para asistir á cierta reunion que habia de tener lugar en la Consistorial de la cabeza del partido, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 30.—Aprobada el acta de la anterior, se nombró por segunda vez un comisionado para asistir á la reunion en segunda convocatoria que habia de tener lugar en la Consistorial de la cabeza del partido, y se levantó la sesion.

Otra sesion del dia 30.—Se procedió á la rectificacion del alistamiento y habiéndolo efectuado, se levantó la sesion.

Otra sesion del dia 30.—Fueron aprobadas y autorizadas las listas electorales para Concejales, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 31.—Se procedió á la formacion de ternas de individuos aptos para formar parte de la Junta Pericial, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 6 Febrero.—Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una comunicacion de la Administracion de Contribuciones y Rentas, referente á varios individuos nombrados por dicha superior dependencia para formar parte de la Junta Pericial, nombrando tambien el Ayuntamiento en el mismo acto, el número de individuos cuyo nombramiento era de su incumbencia. Se resolvió despues en parte favorablemente, una instancia producida por el veterinario D. Jaime Nicoiau, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 12.—Se procedió al cierre definitivo del alistamiento y su rectificacion, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 13.—Aprobada el acta de la anterior, se encargó la rotulacion de calles y numeracion de edificios al maestro de obras de este Municipio Geronimo Terrasa Alzina, auxiliado por el celador municipal, y se levantó la sesion.

Otra sesion del dia 13.—Despues de efectuada la clasificacion y declaracion de soldados del año actual, se levantó la sesion.

Sesion del dia 20.—Se revisaron las exenciones y excepciones de los reemplazos de 1886, 1.º y 2.º de 1885 y los de 1884; despues de lo cual se levantó la sesion.

Otra sesion del dia 20.—Aprobada el acta de la anterior, lo fué el presupuesto adicional al ordinario de 1886 á 87, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 26.—Aprobada el acta de la anterior, lo fué un proyecto de construccion de una casa; se admitió la dimision de Concejál al vocal del Ayuntamiento D. Este-



ban Melis Ferrer, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 28.—Se aprobó un plano de terreno de Antonio Moll Amoros y se levantó la sesion.

Sesion del dia 1.º de Marzo.—Despues de acordada la distribucion mensual de fondos se levantó la sesion.

Sesion del dia 6.—Aprobada el acta de la anterior, lo fueron dos proyectos, uno de edificacion y otro de modificacion de casas. Se resolvió además satisfacer la cantidad de quince pesetas á la vecina de esta Antonia Bauzá por la conduccion de un expósito á la Inclusa Provincial, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 13.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó por unanimidad conformarse con el fallo dictado por la Superioridad referente á una instancia producida por D. Francisco Tous sobre la cuota de consumos que le fué impuesta en 1885 á 86. Y terminado el acto se levantó la sesion.

Sesion del dia 15.—Se formaron las ternas para el nombramiento de la Junta local de Instruccion Primaria, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 16.—Se nombró una comision para asistir á la discusion del presupuesto de gastos de la Cárcel del partido, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 20.—Se aprobaron dos planos para construccion de casas con las salvedades que se creyeron procedentes, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 27.—Aprobada el acta de la anterior, se eligieron por sorteo los contribuyentes que asociados con el Ayuntamiento habian de acordar los medios de satisfacer el encabezamiento de consumos. Y terminado el acto se levantó la sesion.

Sesion del dia 31.—Se procedió al exámen y fallo de los expedientes de exenciones legales producidos por los mozos del actual reemplazo, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 3 Abril.—Aprobada el acta de la anterior se acordó acceder á lo solicitado por los vecinos de esta Mateo Sancho y D. Gerónimo Melis referente á expedirles una certificacion de las listas electorales para Concejales. Se aprobaron varios proyectos de construccion de casas, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 4.—Se acordó cierta salvedad en el acta de la anterior y habiendo pasado á la distribucion mensual de fondos, se resolvió no efectuarla hasta más adelante; despues de lo cual se levantó la sesion.

Sesion del dia 8.—Se acordó aprobar un proyecto de construccion de una casa de Antonio Grau Canet, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 9.—Reunido el Ayuntamiento con asistencia de los Sres. asociados á que se refiere el acta de la sesion de 27 de Marzo último, se acordaron los medios de satisfacer el encabezamiento de consumos de 1887 á 88. Y terminado el acto se levantó la sesion.

Sesion del dia 10.—Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una instancia producida por el veterinario D. Jaime Nicolau fechada de 14 de Febrero último, acordando el nombramiento de una comision

para emitir dictámen referente á la misma, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 17.—Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una instancia producida por el indicado Nicolau, dándose por enterada la corporacion. Seguidamente se pasó á la distribucion mensual de fondos, y se levantó la sesion.

Otra sesion del dia 17.—Reunido el Ayuntamiento con asistencia de la Junta Pericial, se acordó la aprobacion del apéndice del amillaramiento de 1887 á 88, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 24.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó señalar el salon de sesiones para verificar las elecciones de Concejales que tuvo lugar en los primeros dias del mes de Mayo último, designando para presidir la mesa interina al Sr. Alcalde D. Mateo Melis. Seguidamente se acordó la consignacion del 50 por ciento sobre el importe de cédulas personales; despues de lo cual se formó el plan de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos de 1887 á 88, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 26.—Se adoptaron varias medidas encaminadas á destruir el pulgon de las viñas, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 1.º Mayo.—Aprobada el acta de la anterior, se hizo constar el consentimiento paterno y materno á favor de Catalina Moll Flaquer, para que se hiciera cargo de una niña procedente de la Inclusa Provincial. Y terminado el acto se levantó la sesion.

Sesion del dia 6.—Se procedió á la primera subasta y remate de los derechos de consumos y cereales; y no habiéndose presentado postor alguno, y terminado el acto, se levantó la sesion.

Sesion del dia 7.—Tuvo efecto la segunda y última subasta y remate de los derechos de consumos y cereales; y publicado el remate diferentes veces sin haberse presentado licitadores, se levantó la sesion.

Sesion del dia 8.—Aprobada el acta de la anterior se acordó: nombrar un comisionado para asistir á la discusion del presupuesto de gastos de la Cárcel del partido; que se girase un reparto para cubrir la cantidad señalada á esta municipalidad para la defensa contra la filóxera; nombrar la vecina de esta Antonia Bauzá para la conduccion de un expósito á la Inclusa Provincial; satisfacer á D. Jaime Santandreu el importe de una piel de cabra; aprobar dos proyectos de modificacion de casas una de José Picó y otro de Guillermo Reinés; aprobar igualmente el nomenclator de este término municipal y el padron de cédulas personales de 1887 á 88. Y terminado el acto se levantó la sesion.

Sesion del dia 15.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó declarar vecino de esta á D. Antonio Caldentey y Gili en union de sus hijos Antonio y Antonia; despues de lo cual se resolvió consignar el diez y seis por ciento sobre la contribucion industrial, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 22.—Aprobada el acta de la anterior, se hizo constar la circunstancia de no haber ofrecido resultado alguno el medio de encabezamientos parciales ó gre-

miales para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos durante el actual ejercicio; despues se acordó la inclusion de Antonia Juan Sancho en el padron general del vecindario, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 29.—Aprobada el acta de la anterior se levantó la sesion.

Sesion del dia 1.º de Junio.—Reunido el Ayuntamiento con asistencia de los comisionados de la Junta general de escrutinio de la eleccion de Concejales que tuvo lugar en los primeros dias del mes de Mayo último, se hizo constar la circunstancia de no haberse producido reclamacion alguna referente á la capacidad de los Sres. Concejales elegidos, y que estos tampoco habian alegado escusa alguna para no admitir el cargo. Y terminado el acto se levantó la sesion.

Sesion del dia 5.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó prévio el oportuno exámen, declarar fijadas definitivamente las cuentas municipales de 1885 á 86, y satisfacer á D. Juan Sureda y varios otros los intereses devengados por una anaulidad atrasada del censo que esta municipalidad les presta. Y terminado el acto se levantó la sesion.

Sesion del dia 12.—Aprobada el acta de la anterior, lo fué el presupuesto municipal ordinario de 1887 á 88, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 14.—Reunido el Ayuntamiento con asistencia de la Junta Pericial, se aprobó el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1887 á 88, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 19.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó no haber lugar á la resolucion de una instancia producida por el vecino de esta Juan Bautista Alzina y varios otros. Y terminado el acto se levantó la sesion.

Otra sesion del dia 19.—Se procedió á la primera subasta de los arbitrios de la Plaza y corral municipal, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 24.—Tuvo efecto la segunda y última subasta de los arbitrios de la Plaza y corral municipal, quedando respectivamente á favor de los vecinos de esta Pedro Juan Forteza Segura y Miguel Sureda Gili. Y terminado el acto se levantó la sesion.

Sesion del dia 26.—Aprobada el acta de la anterior, se admitió la dimision del médico municipal don Sebastian Ferrer, asi como tambien á D. Mateo Melis y Moll en su doble cargo de Alcalde y Concejal. Y terminado el acto se levantó la sesion.

#### JUNTA MUNICIPAL.

Sesion del dia 3 Abril.—Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de 1886 á 87, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 9 de Junio.—Se procedió á la revision y censura de las cuentas municipales de 1885 á 86, nombrando una comision para emitir dictámen referente á las mismas, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 12.—Se acordaron algunas variaciones en el plan de condiciones para el arriendo de los arbitrios de la Plaza y corral municipal, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 25.—Se procedió á

la discusion del dictámen de la Comision nombrada en sesion del dia 9 de Junio; despues de lo cual fueron aprobadas las espresadas cuentas y se levantó la sesion.

Sesion del dia 26.—Se aprobó el presupuesto municipal ordinario de 1887 á 88, y se levantó la sesion.

Capdepera 15 de Julio de 1887.—Mateo Sirer, Secretario.

Capdepera once de Setiembre de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Ayuntamiento en sesion de este dia ha tenido á bien aprobar los extractos que anteceden.—El Alcalde, Sebastian Ferrer.

#### Núm. 630

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio Agosto y Setiembre últimos.

Dia 1.º de Julio.—Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió lectura al artículo 52 y siguientes de la ley municipal, fueron instalados en sus cargos los concejales electos en las últimas elecciones ordinarias, se procedió á la votacion de Alcalde, Tenientes y Procurador Sindico.

Igualmente se procedió á designar los puestos de los demas concejales.

Y últimamente se acordó á propuesta del Sr. Presidente celebrar una sesion ordinaria semanal, á la hora de toque de oraciones.

Y se levantó la sesion.

Dia 2.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del nombramiento de los Alcaldes de Barrio de este Municipio.

Se acordó nombrar cuatro comisiones permanentes: 1.º Presupuestos arbitrios y cuentas locales, segunda Obras caminos y servidumbres publicas, alineaciones y rasantas, 3.º Policia urbana y rural, sanitaria y alumbrado, 4.º Establecimientos públicos de instruccion y Beneficencia.

Se nombró á D. Bernardino Bou y Bonet, expendedor de cédulas personales para el corriente año económico de 1887 á 88.

Y por último se nombró á D. Miguel Sampol Sastre, Regidor interventor de los fondos municipales.

Y se levantó la sesion.

Dia 9.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta al Ayuntamiento por el Sr. Presidente de quedar constituida la junta municipal de amillaramiento y la repartidora de consumos para el año económico de 1887 á 88, como igualmente la Pericial y la de Sanidad para el bienio de 1887 á 88.

Se aprobaron las ordenanzas municipales últimamente aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador, en 22 de Noviembre último.

Y por último se aprobaron dos dictámenes de la Comision de Obras de interés particular.

Y se levantó la sesion.

Dia 17.—Despues de leida el acta anterior fué aprobada. A tenor de lo prevenido en la ley municipal, se acordó que los vocales asociados se dividan en cuatro



**SANIDAD MARITIMA.**

*Puerto de Andraitx Movimiento de este puerto en el mes de Setiembre Año de 1887.*

**EMBARCACIONES ENTRADAS.**

DE GUERRA.	Número.	Tripulantes	Cañones.	Trasporte ó pasajeros.	OBSERVACIONES.
Españolas . . . . .	»	»	»	»	»
Extranjeras . . . . .	»	»	»	»	»
<i>Totales.</i> . . . . .	»	»	»	»	»

MERCANTES.	Número.	Tripulantes	Toneladas.	Pasajeros.	OBSERVACIONES.
Españolas procedentes de América . . . . .	»	»	»	»	»
Idem procedentes del extranjero . . . . .	»	»	»	»	»
Idem de cabotaje . . . . .	13	79	529	1	»
Idem menores . . . . .	»	»	»	»	»
Extranjeras con carga . . . . .	»	»	»	»	»
Idem en lastre ó de tránsito . . . . .	»	»	»	»	»
<i>Totales.</i> . . . . .	13	79	529	1	»

**EMBARCACIONES DESPACHADAS.**

De guerra españolas . . . . .	»	»	»	»	»
Idem extranjeras . . . . .	»	»	»	»	»
<i>Totales.</i> . . . . .	»	»	»	»	»

Mercantes españolas para América . . . . .	»	»	»	»	»
Idem para el extranjero . . . . .	»	»	»	»	»
Idem de cabotaje . . . . .	10	63	413	1	»
Idem menores . . . . .	»	»	»	»	»
Mayores extranjeras . . . . .	»	»	»	»	»
<i>Totales.</i> . . . . .	10	63	413	1	»

ADMISION.	BANDERA.	Recaudacion y patentes.
Buques españoles admitidos sin cuarentena . . . . .	A que corresponden los buques extranjeros entrados.	Se han recaudado por derechos de entrada . . . . .
Idem extranjeros . . . . .		Idem por multas . . . . .
Buques españoles admitidos con cuarentena . . . . .	Ingleses . . . . .	Número de patentes expedidas . . . . .
Idem extranjeros . . . . .		
Número de buques despedidos para el lazareto súcio de . . . . .	13 Franceses . . . . .	5
Número de id. id. para el lazareto de observacion de . . . . .	»	5
		10

Puerto de Andraitx á 30 de Setiembre de 1887.—El Director, J. Gascon.—El Secretario, José Riera.

secciones, determinando seis individuos á la primera, tres á la segunda, dos á la tercera y uno á la cuarta.

Y por último se acordó que, todos los fallecidos por sarampion, fuesen trasladados inmediatamente al Cementerio rural.

Y se levantó la sesion.

Día 33.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobaron dos dictámenes de la Comision de Obras, de interes particular.

Y por último se acordó esponer al publico por espacio de ocho dias, á efectos de reclamacion, el reparto del impuesto de consumos y sal, correspondiente al año económico de 1887 á 88.

Y se levantó la sesion.

Día 30.—Despues de leida el acta anterior fué aprobada.

En cumplimiento de las ordenanzas de farmacia, se aprobó una instancia de D. Bernardo Vidal y Covas, farmacéutico, para continuar al frente de la farmacia del difunto don Mateo Escarrer y Oliver.

Quedó enterado el Ayuntamiento de quedar constituida la junta local de 1.ª enseñanza á tenor de lo dispuesto en el parrafo 7.º del decreto de 5 de Agosto de 1874, últimamente se acordó celebrar la festividad en honra del Santo Padron S. Roque, como anualmente se acostumbra.

Y se levantó la sesion.

Día 6 de Agosto.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobaron dos dictámenes de la comision de obras de interés particular

Se acordó nombrar Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento á D. Rafael Juan y Ballester, admitiendo, como fiador á D. Gaspar Barceló y Sastre.

Se acordó clasificar los pobres de esta localidad para la asistencia facultativa.

Y se levantó la sesion.

Día 13.—Se leió y aprobó el acta anterior.

A tenor y en la forma que previene la ley se procedió al sorteo de los individuos que han de formar parte durante el presente año económico de la junta municipal en concepto de vocales asociados.

Se nombró á D. Andrés Prohens y Bennasar, recaudador del impuesto de consumos y sal, Philoxera y censos que tiene derecho de percibir este Ayuntamiento, al tipo del 2'98 p<sup>o</sup> de premio de recaudacion, admitiendo como fianza valores en custodia por la cantidad á que ascienden los repartos un trimestre.

Ultimamente se aprobó un dictamen de la Comision de obras de interes particular.

Se aprobaron varias cuentas.

Y se levantó la sesion.

Día 20.—Despues de leida el acta anterior fué aprobada.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion de la Comision Provincial se acordó el pago del primer trimestre de la cuota Provincial vigente correspondiente á este pueblo y año económico actual.

Se acordó elevar una razonada exposicion al Excmo. Sr. Director de la Caja general de Depósitos, suplicándole se sirva informar este Ayuntamiento, en vista de haber encontrado en el archivo datos que

deducen á su favor la existencia de un credito de 7500. Pesetas en bonos del Tesoro.

Por último se acordó proceder á la confeccion del reparto para atender á los gastos de defensa contra la Philoxera conforme las cuotas señaladas por la Excmo. Diputacion Provincial.

Y se levantó la sesion.

Día 27.—Se aprobó el acta anterior.

Se autorizó el pago del primer trimestre de consumos y sal, correspondiente á este pueblo, para el presente año económico.

Se aprobaron dos dictámenes de la comision de obras de interes particular.

Y se levantó la sesion.

Día 3 de Setiembre.—Despues de leida el acta anterior fué aprobada.

Se aprobaron dos dictámenes de la Comision de obras de interes particular.

Se acordó confeccionar 24 faroles, para el alumbrado público al precio de 16 pesetas cada uno, con cargo al capitulo de imprevistos.

Ultimamente se dió cuenta del expediente instruido contra D. Miguel Morro y Mayol, Médico titular de esta villa, y se acordó suspenderle del cargo referido por haberse observado, graves infracciones en perjuicio de los intereses sanitarios de la poblacion.

Y se levantó la sesion.

Día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó proceder á la confeccion del reparto de alojamientos de los vecinos sujetos á dicha carga, segun la capacidad y condiciones de sus casas moradas respectivas á los medios disponibles; y al propio tiempo al de bagajes de los que tengan carros y caballerias no exceptuados por las vigentes disposiciones.

Y se levantó la sesion.

Día 17.—Se leió y aprobó el acta anterior.

Se acordó entregar las laminas de Propios, Beneficencia y Almoynas, que posee este Municipio, al apoderado para el cobro de los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre próximo.

Igualmente se acordó, el pago de 9 Pesetas al Batallon de Depósito de



Palma por socorros suministrados al mozo Juan Barceló, que sufrió observacion y fué declarado inútil.

Quedó enterado el Ayuntamiento del Real Decreto de 11 de Agosto pasado, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 3210, que dispone la formacion de nuevas cartillas para la evaluacion de la riqueza rustica y pecuaria.

Y se levantó la sesion.

Dia 24.—Despues de leida el acta anterior fué aprobada.

Seguidamente se acordó la distribucion de fondos, correspondiente al primer trimestre del presente año económico.

Y se levantó la sesion.

JUNTA MUNICIPAL

Dia 31 de Agosto.—Se constituyó la expresada Junta en cumplimiento

de lo prevenido en la vigente ley municipal.

Dia 15 de Setiembre.—Se dió cuenta del expediente instruido contra D. Miguel Morro y Mayol, Médico titular suspenso de esta villa y del acuerdo de suspension adoptado por el Ayuntamiento en sesion de 3 del actual, y despues de leido dicho expediente resultando comprobadas faltas gravisimas por parte de dicho facultativo, en perjuicio de los intereses sanitarios de la poblacion, se acordó por 21 votos contra 1 de don Salvador Soler y Verd, aprobar la suspension y además destituir á dicho Médico del cargo referido, y que se publique y provea la vacante en la forma correspondiente.

Y se levantó la sesion.

El presente extracto se aprcbó en sesion del dia primero de Octubre del actual.

Porreras 5 Octubre de 1887.—El Alcalde, Cristóbal Barceló.—P. A. del A., Francisco Morlá, Srio.

Núm. 632

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS				Total de muertos
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		
11	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
12	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
13	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
14	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
15	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	1
17	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
18	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
19	1	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
20	4	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	1	3
	8	9	17	1	2	4	21	1	1	2	»	»	2	23

Palma 22 de Agosto de 1887.—El Juez Municipal, Antonio Llompарт.—Francisco Garáu, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras.	casadas	Viudas	TOTAL	
11	1	1	»	2	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	5	»	»	»	5
13	»	»	»	»	1	»	»	»	1
14	1	1	»	2	3	»	»	»	5
15	1	»	»	1	»	»	1	»	2
16	»	»	»	»	2	»	»	»	2
17	2	»	»	2	2	»	»	»	4
18	2	»	1	3	»	»	»	»	3
19	1	»	»	1	3	»	»	»	4
20	»	»	»	»	1	»	»	»	1
	8	2	1	11	17	»	1	18	29

Palma 22 de Agosto de 1887.—El Juez Municipal, Antonio Llompарт.—Francisco Garáu, Srio.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ARTA.

Primer trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	1379	60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	11665	57
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>13045</b>	<b>17</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	11733	46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	1311	71

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	399'50	399'50
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instruccion pública. . . . .	»	»	»
6 Correccion pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Resultas . . . . .	»	1379'60	1379'60
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	4025'27	4025'27
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliacion. . . . .	»	7240'80	7240'80
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>»</b>	<b>13045'17</b>	<b>13045'17</b>

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	988'34	988'34
2 Policia de seguridad. . . . .	»	119'23	119'23
3 Policia urbana y rural. . . . .	»	295'00	295'00
4 Instruccion pública. . . . .	»	»	»
5 Beneficencia. . . . .	»	287'00	287'00
6 Obras públicas. . . . .	»	285'21	285'21
7 Correccion pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	2306'58	2306'58
10 Obras de nueva construccion. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	10'00	10'00
12 Resultas . . . . .	»	»	»
13 Ampliacion. . . . .	»	7536'15	7536'15
<b>Data . . . . .</b>	<b>»</b>	<b>11733'46</b>	<b>11733'46</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Artá á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Julian Carrió.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Artá á 30 de Setiembre de 1887.—El Contador (ó Secretario contador,) Juan Sancho Lliteras.—V. B.º, El Alcalde, Antonio Esteva.